



# La Ética y el Derecho en la Época de la Rebelión de las Masas

Not. José Luis Aguirre Anguiano

“Rey que no hace justicia  
no debía de reinare,  
ni cabalgar en caballo,  
ni espuela de oro calzare,  
ni comer pan en manteles  
ni con la Reina holgare,  
ni oír misa en sagrado  
porque no merece mase...”<sup>1</sup>(1)

El filósofo madrileño José Ortega y Gasset, cuyo pensamiento seguiré muy de cerca en este ensayo, escribió en 1930, ante la perspectiva del fenómeno histórico del fascismo emergente y el bolchevismo ya entronizado –tratando de explicarse no sólo los totalitarismos y la violencia, sino las formas de vida entonces emergentes en Europa–, una obra ahora clásica, que resulta profética y del todo aplicable a la época o encabalgamiento de épocas que nos toca vivir en nuestra actual cotidianeidad.

En la obra, propiamente un ensayo al que Ortega y Gasset tituló: *La Rebelión de las Masas*, el autor para mientes en un hecho vital, consistente en el advenimiento de las masas al poderío social y al cual percibe como que pone en riesgo no sólo el pensamiento teórico, sino

todas las vigencias culturales.

La rebelión de las masas, más actual ahora que en los tiempos de Ortega, es un fenómeno que salta a la vista: el hecho de la “aglomeración”, “el lleno”. Podemos ver las calles atestadas de automóviles, los espectáculos *llenos* de gente, los restaurantes *llenos* de consumidores, los hospitales *llenos* de enfermos, todo es ruido y confusión.

El actual Pontífice Benedicto XVI, durante su segundo viaje por Alemania, se quejó de la sordera del Occidente al fenómeno religioso: “(...) En estos tiempos sufrimos una sordera frente a Dios; ya no podemos escucharlo, porque tenemos muchas otras frecuencias en el oído”.<sup>2</sup>

Y es lógico que así sea. El pensamiento religioso, como cualquier otro, requiere introspección, viajar por los “mundos interiores”, para lo cual es menester el silencio, el diálogo consigo mismo, el monólogo interior; el constante ruido, con su obsesionante zumbido, continuado y bronco, quiebra no sólo nues-

---

<sup>1</sup> *Poema de Mío Cid*, versión antigua con prólogo y versión moderna de Amancio Bolaño e Isla. Seguido del Romancero del Cid, Editorial Porrúa, Col. “Sepan Cuantos...”, Núm. 85.

<sup>2</sup> [www.zenit.org/spanish](http://www.zenit.org/spanish).- Septiembre, 2006.

tra intimidad, sino también nuestra posibilidad de comunicación con nuestros semejantes, cerrando el camino a la empatía.

El fenómeno de las multitudes, tan fácil de percibir, es paradójicamente muy difícil de explicar. De manera brillante, Ortega nos señala a lo largo de la historia cómo, donde solía guardarse un equilibrio entre mayorías dirigidas y minorías rectoras, cuando la “brutal” subversión de aquéllas “absorbe y anula” a éstas y ocupa su lugar, sobreviene la decadencia de una cultura, cual sucedió con la caída del Imperio Romano. Lo característico de estas épocas es que la toma de posición de las masas se revela con aspectos formidables y enormemente novedosos, pues el “hombre medio” en donde la masa fermenta, tiene a su disposición elementos vitales que antes se reservaban exclusivamente a las minorías.

Sólo para el análisis de los fenómenos sociales típicos y generalizados: si dejamos de lado la existencia de grupos marginados para los cuales la historia se detuvo en épocas que actualmente consideramos casi subhumanas y tomamos como ejemplo las estadísticas de niveles de analfabetismo, servicios médicos, acceso a la educación, tenemos que reconocer que el hombre medio dispone de elementos materiales de los que hace unos cuantos años sólo disfrutaban grupos especialmente privilegiados. Bástenos señalar como elemento convincente la existencia generalizada de factores que han permitido

alargar la expectativa de vida.

Ante la masa emergente, Ortega se pregunta: ¿quién manda en el mundo? Y muestra y demuestra que el poder está en manos de las masas, del “hombre vulgar” para el cual existen todos los derechos que le han otorgado siglos de afortunados cambios jurídicos y en contrapartida malhadadamente desconoce las obligaciones que corresponden a tales derechos:

*La soberanía del individuo no cualificado, del individuo humano genérico y como tal, -nos dice el filósofo madrileño- ha pasado, de idea o ideal jurídico que era, a ser un estado psicológico constitutivo del hombre medio. Y nótese bien: cuando algo que fue ideal se hace ingrediente de la realidad, inexorablemente deja de ser ideal. El prestigio y la magia autorizante, que son atributos del ideal, que son su efecto sobre el hombre, se volatilizan. Los derechos niveladores de la generosa inspiración democrática se han convertido, de aspiraciones e ideales, en apetitos y supuestos inconscientes.<sup>3</sup>*

Cabe aclarar que cuando se habla de “masas” y “hombres selectos”, Ortega no está haciendo alusión a clases sociales, raciales, políticas, económicas o aristocracia alguna de estirpe; nada le parece más despreciable que el “señorito satisfecho”. Las minorías rectoras a las cuales Ortega se refiere, al fin y al cabo minorías aristocráticas, son la aristocracia del talento y del refinamiento espiritual, para las cuales la “nobleza” no da derechos, sino que exclusivamente crea obligaciones, como reza el viejo adagio francés: *noblesse oblige*.

<sup>3</sup> José Ortega y Gasset, *Obras Completas*, T. IV, Alianza Editorial, Revista de Occidente, Madrid. 1987, p. 152.

En el transcurso histórico, el repertorio de soluciones a las que arribaban los hombres selectos —que al fin y al cabo eran frutos del compromiso, de la inteligencia, del convencimiento y de la responsabilidad, no de la arbitraria imposición, aunque no siempre se acertara—, eran seguidas por el hombre común, el cual reconocía que debía ser guiado por las luces de quienes habían logrado, por sus méritos, formar opinión.

La toma del poder real por las masas es claramente perceptible mediante un ejemplo simple: una de las creaciones colosales que ha llegado a crear nuestra cultura, gracias a la técnica, la ciencia y el arte modernos es, sin duda, el arte cinematográfico. Un filme contiene en sí las posibilidades de mostrar lo más selecto de la cultura humana: una epopeya literaria, el pensamiento filosófico, el maravilloso movimiento del ballet y de la danza, el paisaje realista donde acaecen los hechos narrados gracias a la trama cinematográfica. La cinematografía engendró un nuevo código comunicativo además de obras maestras como las de los grandes directores: Karl Dreyer, Sergei Eisenstein, Ingmar Bergman, Michelangelo Antonioni, Alain Resnais o Federico Fellini. Shakespeare, Cervantes y Dickens han sido llevados a la gran pantalla; *Electra*, *Ulises* y *Edipo Rey* han mostrado su trágica y mítica existencia en las mismas tierras de la Hélade.

La pasión de Juana de Arco, y aún la figura de nuestro Salvador, nos han estremecido con su sacrificio redentor, mientras los ros-

tros de Liv Ulmann, Jean Seberg, Sofía Loren y Mónica Vitti nos han comunicado la belleza, la soledad, la alegría y el drama de la vida humana; sin embargo ahora (salvo honrosas excepciones), los estudios de mercado se utilizan para investigar la basura que el hombre-masa quiere mirar. Y eso nos ofrecen: la violencia se ha institucionalizado en la pantalla grande, al igual que la vulgaridad con toda lo estimulante de los bajos instintos que la masa exige; ésta es la que ahora nos indica qué es lo que podemos y debemos ver, ahogando todo lo sublime del arte y el pensamiento. Veamos lo que Ortega nos dice de Europa que, *mutatis mutandis*, es aplicable a todos nuestros países de cultura occidental:

*Esta es la cuestión: Europa se ha quedado sin moral. No es que el hombre-masa menosprecie una anticuada en beneficio de otra emergente, sino que el centro de su régimen vital consiste precisamente en la aspiración a vivir sin supeditarse a moral ninguna. No creáis una palabra cuando oigáis a los jóvenes hablar de la “nueva moral”. Niego rotundamente que exista hoy en ningún rincón del continente grupo alguno informado por un nuevo ethos que tenga visos de una moral. Cuando se habla de la “nueva” no se hace sino cometer una inmoralidad más y buscar el medio más cómodo para meter contrabando. (...) Por esta razón fuera una ingenuidad echar en cara al hombre de hoy su falta de moral. La imputación le traería sin cuidado o, más bien la halagaría. El inmoralismo ha llegado a ser una baratura extrema, y cualquiera alardea de ejercerlo.*<sup>4</sup>

Ortega, desde luego, ha hecho un

El constante ruido,  
con su obsesionante  
zumbido, continuado  
y bronco, quiebra no  
sólo nuestra  
intimidad, sino  
también nuestra  
posibilidad de  
comunicación con  
nuestros semejantes,  
cerrando el camino a  
la empatía

<sup>4</sup> *Op. cit.*, p. 276

diagnóstico acertado, categórico y enormemente realista de la pérdida de horizontes que comenzó en su tiempo y cuya marcada presencia se percibe ahora, en el ámbito espacio-temporal en el que se desenvuelve nuestra faena vital. José Rubén Sanabria resume así las características de nuestra sociedad postmoderna:

- No encuentra la armonía espontánea entre su ser y las innumerables cosas que lo solicitan.
- Sufre las consecuencias de la técnica irrefrenable y se ve irremisiblemente envuelto en una multitud de problemas de orden científico, socio-político, psicológico, religioso, cultural, etcétera, que lo desborda y lo desorienta.
- El pesimismo y el nihilismo son las claves de lectura de la realidad.
- Hace tiempo renegó de sus tradiciones.
- Vive fácilmente la “total inversión de los valores” que proclamara Federico Nietzsche.
- Manifiesta un gran “cansancio del absoluto” (Zubiri).
- Practica fervientemente el culto a lo vulgar, a lo zafio, a lo degradante.
- Casi sacraliza la pornografía y reduce la sexualidad a mera pulsión instintiva.
- Trata tendenciosamente cuestiones delicadas para confundir a los demás.
- Reduce el amor a erotismo.
- Confunde lo espontáneo con lo grotesco.<sup>5</sup>

La crisis intelectual postmoderna, que podría resumirse, con cierta dosis de ironía, en el famoso texto de un telegrama de una opereta vienesa por Hasek, muy citada; pero que nunca he visto se lleve a escena, pues sólo ha trascendido esta afortunada frase, en la cual el comandante del ejército manda al Estado Mayor el siguiente mensaje: “La situación es imposible, pero no desesperada”.

El pensamiento ético postmoderno parece seguir la ley del eterno retorno, girando alrededor de una idea básica: “la sospecha como fundamento del quehacer filosófico”. En el último problema post-electoral en el que nos vimos inmersos, se acuñó una palabra dentro de la jerga política, el “sospechosismo”; creo que el término encajaría en forma excelente como calificativo filosófico del impulso que se inició a partir del idealismo y racionalismo cartesianos y desembocó en el positivismo, una de cuyas características principales es la desconfianza en el conocimiento sensible.

La duda metódica y universal como el principio y método de filosofar con carácter también de universal, es producto de la desconfianza en nuestra capacidad de acercarnos a las cosas y conocerlas en su mismidad, su consecuencia es la aplicación exclusiva del método deductivo matemático, como único viable para llegar a la realidad.

La duda escéptica y universal cartesiana había sido precedida por un esperpéntico pensador español, Francisco Sánchez, maestro en Toulouse y Montpellier, cuyo método

<sup>5</sup> *Revista de Filosofía*, Universidad Iberoamericana, año XXXI, enero-abril 1968, núm. 91, p. 64.

consistía en poner en duda todas las cosas. Vertió su pensamiento en un libro cuyo título es una apretada síntesis de su contenido: *Quod Nihil Scitur* (“Que Nada se Sabe”), publicado en el remoto año del Señor de 1581. Créanme que actualmente hay todavía muchos “hijos de Sánchez”.

Después, Kant daría su “giro copernicano”, al considerar que las leyes de la naturaleza son, más que leyes propias de los objetos, sólo una mentefactura: nuestra inteligencia —dice el maestro de Monterrey— (que no es otro el significado de Königsberg) no extrae las leyes de la naturaleza, sino que le impone sus leyes propias a ésta; niega, en su *Crítica de la Razón Pura*, que la razón tenga capacidad para ir más allá de lo meramente experimental.

Como es sabido, Kant fundamenta su ética en el “imperativo categórico”, que en la razón práctica impone como fin y no como medio, y se opone al “imperativo hipotético”, cuya acción prescribe el medio para alcanzar un determinado fin, el cual se reduce a las reglas de habilidad o consejos de la prudencia.

En el imperativo categórico kantiano, por su parte, la acción resulta necesaria para que la voluntad se adecue formalmente con la razón, y se contiene en la conocida fórmula:

“Obra de tal modo que la máxima de tu voluntad pueda valer como principio de legislación universal”.

La fórmula de la moral kantiana, tan ingenuamente atractiva, se deriva de su formación pietista y nominalista, para la cual la Ética es una lista de obligaciones y deberes. Su moral es autónoma, formalista y

el fundamento de la ley es la voluntad y redundante en la obligación del cumplimiento del deber por el deber mismo: “La heroica fidelidad al deber”, que tanto se le ha alabado.

A pesar de la belleza, deslumbrante y aparente de la fórmula de Kant, se puede observar, a simple vista, su negación de la metafísica y el descenso del hombre racional hacia el más implacable subjetivismo, inmanentismo puro, pues cualquier realidad fuera de la conciencia del hombre, simplemente es recelosa y displicentemente negada.

La negación de la existencia de ideas abstractas y de la metafísica lleva desde luego al escepticismo, el cual tiene consecuencias no solamente en la filosofía, sino en toda la acción humana, como son la moral, la política y desde luego, el derecho.

Lo anterior no solamente deriva del criticismo cartesiano y la filosofía trascendental kantiana, sino que su origen se fundamenta, así lo confiesa el propio Kant, en los empiristas británicos, sobre todo en David Hume, que llevó el empirismo hasta el extremo al negar la existencia de todas las formas de pensamiento y principios del conocimiento distintos de la experiencia, y rechazar que el espíritu tenga leyes diferentes a las de la materia, la cual llega, dentro del empirismo lógico, a rechazar la filosofía, circunscribiendo ésta exclusivamente al análisis del lenguaje.

La verdad sea dicha, todos llevamos actualmente una negativa carga, consciente o inconsciente, del pensamiento empirista; recuerdo que mi amigo el poeta Manuel Durán, lo decía en una ingeniosa frase (cito de

La duda metódica y universal como el principio y método de filosofar con carácter también de universal, es producto de la desconfianza en nuestra capacidad de acercarnos a las cosas y conocerlas en su mismidad, su consecuencia es la aplicación exclusiva del método deductivo matemático, como único viable para llegar a la realidad

memoria), pronunciada rítmicamente en su excelente habla catalana:

“de Berkeley de Hume y loke  
tots en tenim un poc”,  
(de Berkeley de Hume y Loke,  
todos tenemos un poco).

Conjuntamente con el empirismo nació en Inglaterra la corriente ética del “utilitarismo” que se fundamenta en el bienestar, la utilidad, el “sano egoísmo”, que trae como consecuencia la búsqueda implacable de la acumulación de la riqueza y constituyó el umbral de la Revolución Industrial. Ese “sano egoísmo” utilitarista es, sin lugar a duda, el antecedente directo de *La Ética como Amor a sí Mismo*, de Fernando Savater.

Pasando por el iluminismo y el positivismo, cabe afirmar que toda la “filosofía de la desconfianza” iniciada por Descartes, llegó en un momento dado a enfrentarse a la posibilidad de la destrucción de la misma filosofía; no otra cosa constituyó la dirección intelectual de Ludwig Wittgenstein, tanto en su *Tractatus Logico-philosophicus*, como en el segundo Wittgenstein, el de las *Philosophical Investigations*.

A pesar de que Wittgenstein nunca fue un positivista lógico, desembocó en un enorme escepticismo al analizar los problemas fundamentales del hombre acerca de la trascendencia y el valor de la ética; sin embargo, tomando como punto de partida un ser lógico, exclusivamente estructural y dependiente sólo de demostraciones matemáticas, no podrían presentarse acerca de lo viviente nada más que tautologías, combinaciones de signos; en resumen, una larga colección de

“sin-sentidos” que no expresan realidad alguna valedera.

Wittgenstein, no obstante, hablaba que los problemas verdaderamente importantes de la ética y la filosofía eran precisamente los “sin sentidos”. Nada más clarificador de su pensamiento que las últimas sentencias del *Tractatus* que transcribiré a continuación:

*6.52 Sentimos que aun cuando todas las posibles cuestiones científicas hayan recibido respuesta, nuestros problemas vitales todavía no se han rozado en lo más mínimo. Por supuesto que entonces ya no queda pregunta alguna; y esto es precisamente la respuesta.*

*521.521 La solución del problema de la vida se nota en la desaparición de ese problema. (¿No es ésta la razón por la que personas que tras largas dudas llegaron a ver claro el sentido de la vida, no pudieran decir, entonces, en qué consistía tal sentido?).*

*6.522 Lo inexpresable, ciertamente, existe. Se muestra, es lo místico.*

*53.53 El método correcto de la filosofía sería propiamente éste: no decir nada más que lo que se puede decir, o sea, proposiciones de la ciencia natural – o sea, algo que nada tiene que ver con la filosofía- y entonces, cuantas veces alguien quisiera decir algo metafísico, probarle que en sus Proposiciones no había dado significado a ciertos signos. Este método le resultaría insatisfactorio –no tendría el sentimiento de que le enseñábamos filosofía- pero sería el único estrictamente correcto.*

*53.54 Mis proposiciones esclarecen porque quien me entiende las reconoce al final como absurdas, cuando a través de ellas –sobre ellas– ha salido fuera de*

*ellas. (Tiene, por así decirlo, que arrojar la escalera después de haber subido por ella). Tiene que superar estas proposiciones; entonces ve correctamente el mundo.*

54 *De lo que no se puede hablar hay que callar.*<sup>6</sup>

Ludwig Wittgenstein, sin duda, uno de los pensadores más geniales de esta época, atrapado en su rigor matemático, en su cultura de la sospecha y en su necesidad de explicarse sus acuciantes “sin-sentidos”, estuvo a punto de dar el salto a la mística o terminar sus angustias con suicidio, no logró entrar de monje en un convento; pero llegó a él como un simple jardinero y profesor. Terminaría su vida pensando en las cuestiones que siempre lo torturaron de lo decible y lo indecible, de lo decible y lo demostrable, y de lo demostrable y lo verdadero, del “sentido” y el “sinsentido”.

Como vemos, la respuesta a la filosofía de la sospecha no es otra que el silencio.

El pensamiento wittgensteiniano nos condena al silencio en la filosofía, cuya materia prima son los conceptos y las palabras, que para él resultan lo indecible. Los conceptos y las palabras son también la materia prima de las normas éticas y de las normas jurídicas, que con las premisas antes anotadas resultarían también sinsentidos de sabiduría.

La fe en la razón y en las palabras se da en el ser humano, desde las épocas aurales de la filosofía; si bien, hubo algunos casos de escépticos que negaban la posibilidad de llegar a la verdad, cual es el caso de Pirrón quien, como es de cono-

cimiento común, fue un soldado de Alejandro Magno cuyos discípulos se apoderaron por doscientos años de la Academia de Platón, negando la posibilidad de que cualquier pensamiento coincidiera con la realidad.

El rabino Don Sen Tob, que vivió en la Edad Media (siglo XIV) bajo el reinado de Alfonso XI de Castilla, escribió los proverbios morales que más tarde el Marqués de Santillana titularía con justeza: *Glosas de Sabiduría*; las investigaciones recientes han redescubierto su contenido, el cual está dotado de una actualidad moral y filosófica admirables para una obra situada precisamente en el entroncamiento del pensamiento judaico con la tradición literaria castellana.

Básteme transcribir cuatro de sus glosas para contraponer su pensamiento al de Wittgenstein y la conclusión se manifestará diáfananamente sin agregar palabra alguna:

2377 *Buenos normas sabemos*

*Al hablar apellar*

*Quantos males podemos*

*Afeyar al callar:*

2381 *el hablar es clareza,*

*el callar escureza;*

*el hablar es franqueza*

*el callar escasesa,*

2385 *el hablar ligereza*

*e el callar pereza,*

*e el hablar riqueza*

*e el callar pobreza,*

2389 *el callar torpedat*

*e el hablar saber;*

*e callar ceguedad*

*fablar vista aver.*<sup>7</sup>

Con el empirismo nació en Inglaterra la corriente ética del “utilitarismo” que se fundamenta en el bienestar, la utilidad, el “sano egoísmo”, que trae como consecuencia la búsqueda implacable de la acumulación de la riqueza y constituyó el umbral de la Revolución Industrial. Ese “sano egoísmo” utilitarista es, sin lugar a duda, el antecedente directo de La Ética como Amor a sí Mismo, de Fernando Savater

<sup>6</sup> Ludwig Wittgenstein, *Tractatus Logico-Philosophicus*, Alianza Editorial, pp. 181-183.

<sup>7</sup> Don Sem Tob, *Glosas de Sabiduría o Proverbios Morales y otras Rimas*, p. 136.

Una de las mentes más brillantes de la filosofía en nuestro país y en nuestros días es, sin duda, la de una filósofa profunda, de estricto rigor intelectual, la doctora María del Carmen Platas Pacheco, quien en su radiante ensayo, *La Filosofía del Derecho como Analogía de Proporcionalidad*, expresa:

*En mi opinión, el pensamiento jurídico actual está separado por dos discursos en aparente tensión: uno clásico que reconoce la existencia de lo debido, de lo justo y de lo igual por naturaleza; y otro discurso que a partir de la Ilustración del siglo XVIII consideró lo debido, lo justo y lo igual como meras convenciones. René Descartes e Immanuel Kant, establecieron que es el sujeto el hombre quien le otorga realidad al objeto y no que el objeto tiene identidad propia independiente del sujeto cognoscente como sostenía el pensamiento de Platón, Aristóteles y Santo Tomás de Aquino, entre otros.*<sup>8</sup>

A partir del pensamiento de Descartes, Kant y el positivismo, la pregunta latente en la Ética y el Derecho, era la siguiente: ¿es posible fundamentar racionalmente las normas y su contenido? La respuesta rondaba el subjetivismo, el relativismo y no paraba hasta llegar al cinismo, como el de Oscar Wilde, quien decía saber “el precio de todas las cosas y el valor de ninguna”.

La inquietud por el mundo de los valores fue rigurosamente investigada por Max Scheler y Nicolai Hartmann, quienes llevaron a cabo una inmersión profunda en el mundo de lo axiológico y tuvie-

ron, en el mundo hispánico, una gran trascendencia intelectual, por el estrecho parentesco que se dio entre sus posturas filosóficas y las de José Ortega y Gasset; también en el ámbito de la fenomenología, el personalismo y el tomismo cristianos, en pensadores tan hondos como esa gran filósofa judía, santa, católica y mártir del holocausto, Edith Stein, o Karol Wojtyła, quien llegaría a ser el Papa Juan Pablo II, al que se ha comenzado a denominar “El Grande”, quien además escribió su tesis de doctorado en filosofía, precisamente sobre Max Scheler y su relación con la ética cristiana.

Sin embargo, cabe hacer notar que precede a cualquier controversia sobre la responsabilidad ética del hombre, el hecho de su libertad, pues sólo un ser libre es capaz de llevar a cabo actos morales y jurídicos, ya que los actos deben ser, para su calificación ética o jurídica, libres, voluntarios e imputables, excluyéndose los actos meramente naturales que llegan a realizar el hombre, tales como el sueño, y los actos físicamente coaccionados, como los de los enfermos mentales o de los niños. En y por su libertad, el hombre escapa a las leyes de la causalidad, no actúa como una simple respuesta condicionada a ciertos estímulos ya que sus actos son los que su soberana voluntad determina, a lo que llamamos el libre albedrío, negado por los deterministas. Certeramente señala Luis Recaséns Siches que “el hombre no tiene albedrío, sino que es albedrío”.

*El hombre ni tiene ni no tiene albedrío, porque el albedrío no es algo que se tenga*

<sup>8</sup> María del Carmen Platas Pacheco, *Filosofía del Derecho, Analogía de Proporcionalidad*, Editorial Porrúa, p. XV



*o no se tenga, o que se tenga en mayor o en menor grado como el vigor muscular o la memoria. El albedrío no es una potencia psicológica. El hombre es albedrío. La diferencia entre emplear el verbo ser o el verbo tener no es de pequeña monta, antes bien, de gran alcance. Cuando digo que el hombre es albedrío no expreso que esté en posesión de un especial resorte, de una determinada potencia, de una cierta energía, sino que expreso simplemente su situación esencial respecto de la circunstancia que lo enmarca y del proceso de su vida: situación que consiste en hallarse siempre, siempre, ante una pluralidad limitada y concreta de posibilidades, esto es, de caminos a seguir, y, por tanto, en la necesidad de decidirse por sí mismo, por su propia cuenta, bajo su responsabilidad, a elegir una de esas vías.<sup>9</sup>*

Ya la ética de Santo Tomás se fundamentaba en la libertad del hombre. No es una ética como la kantiana, de prohibiciones, sino es la ética de la libertad, es decir, de acción y respuesta, verdades y dones; el mal es solamente estudiado como carencia de la bondad, en cuya cumbre se encuentra el ágape o caridad.

El análisis que Santo Tomás hace del bien como fundamento metafísico del orden moral, trasciende en todo el desarrollo del Derecho, hasta la aparición de las teorías subjetivistas.

Ortega y Gasset, en su célebre opúsculo: *¿Qué son los valores?*, realiza un profundo análisis sobre las teorías subjetivistas del valor (como las que consideran que el valor son las cosas deseadas o deseables –Von Ehrenfels– o para las cuales el valor es lo agradable o lo placentero –Alois Meinong–).

Con lógica irrefutable y el antecedente en el objetivismo de Scheler, Ortega y Gasset considera que los valores son cualidades irreales (en tanto que no tienen sustancia en sí), residentes en las cosas a las cuales dotan de valor, positiva o negativamente (antivalor); polares (a un valor positivo corresponde siempre una negación o antivalor); jerárquicos (hay valores más valiosos que otros y se encuentran dotados de una realidad objetiva, no subjetiva y cuasimatemática).

Ortega deja claro que los valores no son, en sí mismos, sustancia, pues su ser se “inhiera” en otro, como los accidentes a los objetos en los cuales se posan, pues la belleza, por dar un ejemplo, no tiene una realidad óptica, ya que reside en algo distinto de ella: en una mujer, en un paisaje o en los compases de una sinfonía; mientras el valor es considerado también una realidad relacional o transubjetiva, pues no tendría sentido hablar de caridad o de justicia, si no es dirigida de una persona a otra.

La teoría objetiva de los valores es el único camino para fundamentar sólidamente el carácter racional, vivencial y axiológico de las normas jurídicas, cuyo sentido consiste en la salvaguarda vital de la justicia y los demás valores jurídicos.

Por su parte, ante la cuestión de si es o no posible fundamentar racional y éticamente las normas, el positivismo jurídico rechaza tal posibilidad por no considerarla como parte de una realidad objetiva. Dicho de otra forma, para el positivismo no tiene

El rabino Don Sen Tob, que vivió en la Edad Media (siglo XIV) bajo el reinado de Alfonso XI de Castilla, escribió los proverbios morales que más tarde el Marqués de Santillana titularía con justeza: *Glosas de Sabiduría*; las investigaciones recientes han redescubierto su contenido, el cual está dotado de una actualidad moral y filosófica admirables para una obra situada precisamente en el entroncamiento del pensamiento judaico con la tradición literaria castellana

<sup>9</sup> Luis Recaséns Siches, *Filosofía del Derecho*, Editorial Porrúa, pp. 85-86.

fundamento lo que no pertenece al ámbito de la experiencia empírica; por tanto, no puede aceptar a los valores como principios que puedan fundamentar a las normas objetivamente existentes, ya que para el positivismo los valores son solamente metas irrealizables e indefinibles, inmanentes al acontecer histórico y como tales, cambiantes, refractarias a cualquier realidad a posteriori.

De acuerdo con Norbert Hoerster, detrás del concepto genérico del positivismo jurídico se encuentran cinco tesis:

1) La tesis de la ley: el concepto de derecho tiene que ser definido a través del concepto de ley.

2) La tesis de la neutralidad: el concepto de derecho tiene que ser definido prescindiendo de su contenido.

3) La tesis de la subsunción: la aplicación del derecho puede llevarse a cabo en todos los casos mediante una subsunción libre de valoraciones.

4) La tesis del subjetivismo: los criterios del derecho recto son de naturaleza subjetiva.

5) La tesis del legalismo: las normas del derecho deben ser obedecidas en todas las circunstancias.<sup>10</sup>

Hoerster sostiene que solamente las tesis dos y cuatro necesariamente forman parte de las tesis del positivismo jurídico:

*El iuspositivista exige que el concepto de derecho sea definido a través de criterios puramente formales, neutros con respecto al contenido. Por lo tanto, desde el punto de vista del concepto*

*del derecho, el derecho vigente puede tener cualquier contenido. Normas tan extremadamente inmorales o injustas como las leyes racistas en la Alemania de Hitler o en la actual Sudáfrica caen bajo el concepto de derecho si responden a los principios constitucionales internos del respectivo orden jurídico. Con su tesis de la neutralidad, el iuspositivista aboga, pues, por una estricta separación entre la atribución de la validez jurídica y la formulación de valoraciones ético-normativas (...) La tesis de la subsunción es falsa. Esto significa que quien aplica el derecho no puede en todos los casos prescindir de valoraciones (...) Existen, por lo menos, algunos casos en los cuales la aplicación de las normas jurídicas individuales, es decir, vigentes para el caso concreto, requiere una valoración (...) Naturalmente ya el legislador, el autor de las normas jurídicas generales, cuando las dicta, realiza por su parte una valoración. Pero esto no afecta en modo alguno la tesis de la neutralidad, que afirma que quien desee describir el derecho vigente en una sociedad —por ejemplo, el científico del derecho— lo puede hacer sin recurrir a sus propias valoraciones.<sup>11</sup>*

La teoría más relevante del positivismo jurídico se encuentra, como sabemos todos, en la *Teoría Pura del Derecho* de Hans Kelsen, cuya principal aporía consiste en considerar al derecho solamente desde una perspectiva lógico-gnoseológica, no desde el punto de vista ontológico y de la realidad humana relacional tendente a la realización de unos valores que se producen, objetivándolos en la norma jurídica.

El relativismo axiológico de Kelsen es la renuncia escéptica del co-

<sup>10</sup> Norbert Hoerster, *En Defensa del Positivismo Jurídico*, p. 11.

nocimiento de los valores. Hay que reconocer que este autor no se opone al análisis del problema sobre el valor; pero no cree que pueda ser resuelto en el plano filosófico, ni mucho menos en el jurídico, pues considera los juicios de valor como subjetivos y consecuentemente relativos, viendo al subjetivismo y al relativismo como términos equivalentes.

Es en extremo conocida la teoría de la pirámide jurídica de Kelsen, según la cual una norma jurídica debe tener apoyadura (precisamente al modo de una pirámide), su basamento debe ser otra norma jurídica, la cual a su vez debe tener fundamentación en otra, y así atendiendo al rango y jerarquía jurídica que las normas tengan, se llegaría a la norma constitucional, la cual no encuentra basamento jurídico alguno, sino necesariamente salta al vacío de lo meta-jurídico; de alguna manera Kelsen realizó en el Derecho lo que Wittgenstein predicaba para la Filosofía: “arrojar la escalera después de haber subido por ella”.

Lo anterior significa renunciar a considerar adecuadamente lo que el derecho es, pues solamente es considerado como una estructura formal, lo cual incide en el problema de la verdad, ya que para el relativismo no existen más que las verdades propias de cada sujeto. Ortega y Gasset nos dice del relativismo lo siguiente:

*Pero esta renuncia a la verdad, tan gentilmente hecha por el relativismo, es más difícil de lo que parece a primera vista. Se pretende con ella conquistar una fina imparcialidad ante la muchedumbre de los fenómenos históricos; mas ¿a qué costa?*

*En primer lugar, si no existe la verdad, no puede el relativismo tomarse a sí mismo en serio. En segundo lugar, la fe en la verdad es un hecho radical de la vida humana: si la amputamos queda ésta convertida en algo ilusorio y absurdo. La amputación misma que ejecutamos carecerá de sentido y valor. El relativismo es, a la postre, escepticismo, y el escepticismo justificado como objeción a toda teoría, es una teoría suicida.*<sup>12</sup>

El Derecho, de acuerdo a la más actual doctrina, es considerado por conocidos filósofos del derecho como Eduardo García Maynes, la ya citada María del Carmen Platas Pacheco y Efraín González Luna Morfín, como una realidad analógica, pues el concepto de derecho tiene varios significados.

Veamos lo que al respecto nos dice el maestro don Efraín González Luna:

*En primer lugar, el derecho tiene tres significados que todos utilizamos en la vida diaria: primero, el más importante: derecho objetivo, es decir, cosa o conducta que se le debe a otro; ese es el significado fundamental del derecho, lo que podemos llamar analogado principal. Es el derecho que encuentran ustedes en la definición romana de justicia: voluntad constante y perpetua de darle a cada quien su ius, su derecho; la cosa o conducta que se le debe a otro. Ese es el derecho objetivo. Luego hay otros dos sentidos, que ustedes también conocen: derecho subjetivo, es decir, la potestad o facultad que la persona tiene sobre lo justo objetivo que se le debe. Ese es el derecho subjetivo. Y finalmente el derecho normativo: la norma reconoce lo justo objetivo que se le debe a otro, lo establece, lo defiende y apoya al sujeto de*

“la incuria en el estudio de los asuntos, la negligencia en la revisión y firma de los acuerdos y fallos, o la desidia en el despacho, se reflejan en los autos y sentencias, donde proliferan los desechamientos injustos de demandas, las inadmisiones infundadas de pruebas, resoluciones superficiales en las que campean los sobreseimientos y las inoperancias y, en fin, rezagos indefendibles que provienen de la dejadez”

<sup>11</sup> *Ibidem*, pp. 12-14.

<sup>12</sup> José Ortega y Gasset, *Obras Completas*, T. III, Alianza Editorial, p. 158.

*derecho y le exige al obligado. Y entonces tenemos derecho objetivo, cosa o conducta que se debe a otro; derecho subjetivo, facultad o potestad moral del facultado sobre lo justo objetivo que se le debe, y derecho normativo, norma que reconoce, establece y defiende lo justo objetivo y la facultad de exigido. Esto es el derecho y, sin esas complicaciones de vocabulario, todo el mundo entiende esas cosas.*<sup>13</sup>

Una vez fijado el derecho como realidad analógica, vemos que la justicia es el valor a cuya realización debe tender.

No solamente el valor justicia se realiza con el derecho, sino una gama de valores que le son también inherentes, siete, según nos dicen Aftalión, García Olano y Vilanova, de los cuales la justicia es la cumbre axiológica; los otros seis son: seguridad, orden, paz, poder, solidaridad y cooperación. No podemos excluir la realización de ninguno de los valores jurídicos en las relaciones del derecho; sin orden y seguridad jurídica no puede haber justicia; sin la equidad y la solidaridad, la vida social sería imposible; sin la paz que permita la existencia de un orden jurídico y el poder que lo sustente, las relaciones entre los hombres no pueden darse. Todos los valores jurídicos tienen su lugar preponderante en el derecho como un todo.

Sin embargo, cabe preguntarse: ¿podemos decir que existan dentro de las profesiones jurídicas particulares, valores preponderantes o privativos en las actividades que les son propias? La respuesta es: sí. El ejemplo paradigmático de tal situación es

el de los deberes de la judicatura: teniendo como centro la justicia, el juez debe actuar ante todo con un valor que le es inherente a su profesión de decir del derecho: **la imparcialidad**, que también es un valor jurídico. El juez se coloca separado substancialmente de los intereses de las partes litigantes. Esta es la causa de que existan las figuras jurídicas de la recusación y de la abstención.

El juez no puede estar unido a ninguna de las partes por relaciones de parentesco, íntima amistad o enemistad manifiesta, ni tampoco prestarle asesoría a alguna de ellas. Como en todos los casos que plantea el derecho, a cada obligación corresponde una facultad y la contrapartida de la imparcialidad del juez es su inamovilidad.

El Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Lic. Juan Díaz Romero, en un opúsculo denominado *EL ABC de la Deontología Judicial*, nos indica que los principios constitucionales contenidos en el Artículo 17 de nuestra Carta Magna (que establece que ninguna persona puede hacerse justicia por sí misma), señalan el derecho de que ésta le sea administrada por tribunales independientes que estarán expeditos para imprimirla, en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

Señala que la disciplina judicial ha adquirido nuevos bríos con la publicación del *Código de Ética del Poder Judicial de la Federación*, aprobado en Agosto de 2004; manifiesta que el juez debe cuidar su autonomía, tanto de las autoridades, como de

<sup>13</sup> Guillermo A. Gatt Corona, *El Magisterio de Efraín González Luna Morfín*, Maestros y Magisterios, Serie 2, 2005, pp. 213-214.

los particulares y nos dice cómo el juez ha de guardar la benevolencia en el trato, una conducta correcta en su vida privada y buscar la excelencia técnica, debiendo ser juez de “tiempo completo”, pues “la incuria en el estudio de los asuntos, la negligencia en la revisión y firma de los acuerdos y fallos, o la desidia en el despacho, se reflejan en los autos y sentencias, donde proliferan los desechamientos injustos de demandas, las inadmisiones infundadas de pruebas, resoluciones superficiales en las que campean los sobreseimientos y las inoperancias y, en fin, rezagos indefendibles que provienen de la dejadez”.<sup>14</sup>

También resultaría una norma ética inherente a la judicatura, su abstención en la participación política activa, pues el juez requiere, para dictar sus fallos, ante todo, de una independencia como presupuesto necesario, que le estaría acotada por su pertenencia activa a algún partido político.

Otra de las profesiones jurídicas que tiene normas precisas es el Ministerio Público o Ministerio Fiscal, dado que éste resulta representante de la sociedad, lo cual lo constituye en protector natural de los derechos humanos y las libertades políticas. Su aplicación más apremiante consiste en actuar con rapidez en todos los casos que requieran se inicie una acción en contra de algún presunto delincuente, pues retardar tal inicio puede traer como consecuencia que el delincuente, en caso de que lo sea, siga cometiendo ilícitos en perjuicio de la sociedad.

Una de las más delicadas fun-

ciones jurídicas es la del notario público, su mismo nombramiento por la autoridad que lo dota de fe pública consiste en un reconocimiento expreso de su probidad y buen juicio.

La existencia del Notariado tiene como valor fundamental la seguridad jurídica, el notario debe ser garantía de éste, sin mengua de la prelación axiológica que tiene la justicia en todos los ámbitos del Derecho. Ha sido un gran acierto de la nueva Ley del Notariado del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, con fecha 26 de septiembre del 2006 y en vigor un día después de su publicación, la fijación en dicho texto legal de los principios tanto éticos, como técnicos, a que debe sujetarse el Notariado, al señalar en su Artículo 6° que la actividad del notario debe cimentarse en la “capacidad, eficiencia y honorabilidad de éste”, y fijar en su Artículo 7° los principios en los que se funda la función notarial, que son los que transcribimos a continuación:

**Artículo 6°.-** *La actividad del notario debe cimentarse en la capacidad, eficiencia y honorabilidad de éste.*

**Artículo 7°.-** *Los principios en que se funda la función notarial son los siguientes:*

*I.- Autoría notarial: el notario es el autor del instrumento público, el que lo autentifica y formaliza;*

*II.- Asesoramiento jurídico: Como profesional del derecho, tiene la obligación de asesorar personalmente a las partes,*

Una de las más delicadas funciones jurídicas es la del notario público, su mismo nombramiento por la autoridad que lo dota de fe pública consiste en un reconocimiento expreso de su probidad y buen juicio

<sup>14</sup> Juan Díaz Romero, *El ABC de la Deontología Judicial*, México, D.F., Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Serie Ética Judicial, p. 21.

*sobre las consecuencias jurídicas de la voluntad que interpreta de aquéllas, en el otorgamiento del instrumento;*

*III.- Formalidad escrita o instrumental del documento notarial: Su función se materializa en la autorización formal del instrumento que queda como un documento histórico que puede hacerse valer a futuro por las partes y también puede ser referenciado por terceros;*

*IV.- Imparcialidad y rectitud: El notario, al asesorar personalmente a las partes debe mantener una conducta neutral, de concentrador de las declaraciones de voluntad de las partes, sin que le sea permitido privilegiar los intereses de una parte sobre otra;*

*V.- Legalidad: El notario debe actuar siempre con sujeción a la Constitución del Estado, a esta Ley y a todas las normas de carácter civil, mercantil, fiscal, y demás leyes que tengan aplicación en el acto notarial de que se trate, como profesional que es en derecho;*

*VI.- Rogación: El notario debe actuar a petición de parte legítima, no de oficio;*

*VII.- Inmediación: Sólo le es dable al notario dar fe de aquello que percibe por los sentidos y lo que las partes están aportando; y*

*VIII.- Conservación: La conservación del instrumento notarial como un elemento de prueba del hecho, acto o negocio jurídico formalizado con la intervención del notario.<sup>15</sup>*

El notario público puede hallarse, en cierto momento, ante una delicada situación de carácter ético, cuando dos personas que comparecen ante él para llevar a cabo un contrato, le pidan llevar a cabo una

acción manifiestamente injusta para alguna de ellas.

El conflicto aparentemente genera un círculo vicioso: o tramita un acto injusto o vulnera la libertad de las partes, negándose a llevarlo a cabo.

La solución generalizada en las legislaciones de nuestro derecho latino para este problema ha sido la siguiente:

El notario debe, en función de su cargo de asesor jurídico, informar a las partes sobre la inequidad en el contrato y en caso de que persistan en su voluntad de llevarlo a cabo, deberá respetar, ante todo, la libertad y la voluntad de las partes, haciéndolo constar así en el instrumento público que corresponda.

El abogado litigante se encuentra en una perspectiva profesional diferente de la del juez o el notario, él representa a una de las partes, se debe al cliente, ya sea ésta una persona física, moral o la administración del Estado.

El litigante no debe ser imparcial como el juez, al contrario, él debe defender a su cliente, es parte en el juicio; sin embargo, su fidelidad al cliente tiene límites, éticamente no puede patrocinar causas injustas, como aquellas que involucren calumnia o puedan infligir injustamente un mal a alguien; no obstante, puede aceptar causas como la defensa de un reo, aunque éste sea culpable, utilizando todos los medios para que el cliente no sufra daños desproporcionados a la acción que cometió y aun para lograr su exculpación, si esto no causa perjuicio a alguien; pero sin acudir jamás a medios extralegales, argüir falsedades o uti-

<sup>15</sup> Periódico Oficial del Estado de Jalisco, Septiembre 26, 2006, p. 4

lizar testigos falsos.

El abogado litigante debe mantener como valor central la fidelidad a su cliente y observar la ética y el decoro profesionales; para ello los colegios de abogados tienen en sus normas reglamentarias o en sus códigos de conducta, las reglas pormenorizadas y precisas del trato moral que deben observar los abogados entre sí, tanto como la forma de comportarse ante los colegas, los jueces y las autoridades.

Una de las obligaciones éticas comunes a todas las especialidades jurídicas es la de guardar el secreto profesional, pues la salvaguarda de la intimidad de la persona que acude en busca de ayuda o que se encuentra ante su jurisdicción, debe constituir para el abogado un deber sagrado.

Finalmente, conviene insistir en que el Hombre, y sobre todo el hombre que ha hecho de las leyes su profesión, debe de huir de la masificación, apurar hasta sus últimas consecuencias la “paradoja de la libertad y la naturaleza”, según la terminología acuñada por el recientemente fallecido filósofo francés Paul Ricoeur.

Quien más espléndidamente demostró la veracidad de tal paradoja fue el filósofo Karol Wojtyła (quien estuvo en la sede de San Pedro con el nombre de Juan Pablo II), en su maravilloso libro *“Persona y Acción”*, al distinguir la raíz de la integración de la humanidad por la persona, cuando nos dice:

*El elemento de la naturaleza, de la humanidad, ha enriquecido nuestro conocimiento y nuestra comprensión de la persona en cuanto soporte óptico existencial, y también en cuanto síntesis viviente, en*

*continua expansión, del dinamismo propio del hombre, síntesis de acciones y activaciones, y por tanto, de eficacia y subjetividad. Con este elemento, toda la interpretación de la persona-acción confirma su significado humano. El actuar y el ocurrir son humanos en la medida en que, dentro de la persona, proceden de la naturaleza, de la humanidad del hombre. Es la persona misma la que es humana, así como sus acciones.*<sup>16</sup>

Libertad, Humanidad, Persona y Acción, temas y realidades que forman el pensamiento medular del Papa Juan Pablo II, tocan las fibras más sensibles de la materia misma de la Filosofía del Derecho, pues la regulación de la conducta humana intersubjetiva tiene como finalidad que, salvaguardando la justicia, el ser del hombre, en su más insobornable mismidad, pueda llegar a hacer patente lo que ya es en forma latente cuando nace, llenando de contenido su ser único y personal, su proyecto de ser, conquistado en su quehacer vital, a golpes de libertad.

## BIBLIOGRAFÍA

**Aguayo, Enrique.** *Ética General*, México, D. F., Editorial Basilio Núñez, S.A. de C. V., 2004.

**Anderson, Perry.** *Consideraciones sobre el Marxismo Occidental*, México, Siglo Veintiuno Editores, 1998.

**Beuchot, Mauricio.** *Los Principios de la Filosofía de Santo Tomás*, México, D.F., Instituto Mexicano de Doctrina social Cristiana, 2002.

**Borradori, Giovanna.** *La Filosofía en una Época de Terror*, España, Editorial Taurus, 2003.

<sup>16</sup> Karol Wojtyła, *Persona y Acción*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1982, p. 101.

la regulación de la conducta humana intersubjetiva tiene como finalidad que, salvaguardando la justicia, el ser del hombre, en su más insobornable mismidad, pueda llegar a hacer patente lo que ya es en forma latente cuando nace, llenando de contenido su ser único y personal, su proyecto de ser, conquistado en su quehacer vital, a golpes de libertad

- Diálogos con Mauricio Beuchot sobre la Analogía.** Comp. José Rubén Sanabria, México, Universidad Iberoamericana, Filosofía, 1998.
- Díaz Romero, Juan.** *El ABC de la Deontología Judicial*, México, D. F., Poder Judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Serie Ética Judicial.
- Fernández Font, Fernando.** *Persona y Realidad: notas sobre la Antropología de Zubiri*, México, Cuadernos de Fe y Cultura, 2004.
- Fernández Santillán, José.** *Filosofía Política de la Democracia*, México, D.F., Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, 2002
- Gatt Corona, Guillermo A., Pedro Pallares Yabur, Juan Real Ledesma.** *El Magisterio de Efraín González Luna Morfín*. México, Amate Editorial, 2005.
- Guastini, Ricardo.** *Estudios sobre la Interpretación Jurídica*, México, Editorial Porrúa / Universidad Autónoma de México, 2004.
- Hanna, Martha.** *Curso de Ética*, Guadalajara, México, Universidad Autónoma de Guadalajara.
- Hoerster, Norbert.** *Filosofía Del Derecho. En Defensa Del Positivismo Jurídico*, Barcelona, España, Editorial Gedisa, 2000.
- López García, José Antonio y J. Alberto del Real.** *Los Derechos entre la Ética, el Poder y el Derecho*, Madrid, Universidad de Jaén, 2000.
- Marías, Julián.** *Historia de la Filosofía*, Madrid, Editorial Revista de Occidente, S.A. 1970.
- Martínez Pineda, Ángel.** *Moral y Derecho*, México, Editorial Porrúa, 2004.
- Martínez Sáez, Santiago.** *La Persona en el Siglo XXI*, México, Editorial Mino, S.A. de C. V., 2002.
- Morón, Guillermo.** *Historia Política de José Ortega y Gasset*, Hamburgo, Ediciones Oasis, 1957.
- Ortega y Gasset, José.** *Obras Completas*, T. 4 (1987) y 6 (1989), Madrid, España, Alianza Editorial.
- Pérez Valera, Víctor Manuel.** *Deontología Jurídica*, México, Oxford / Universidad Iberoamericana, 2002.
- Platas Pacheco, María del Carmen,** *Filosofía del Derecho. Analogía de Proporcionalidad*, México, Editorial Porrúa, 2003.
- Recaséns Siches, Luis.** *Filosofía del Derecho*, México, D. F., Editorial Porrúa.
- Ricoeur, Paul.** *Amor y Justicia*. Madrid, Caparrós Editores, 2000.
- Scheler, Max.** *El Resentimiento en la Moral*, Madrid, Colección Esprit, 1993.
- Wojtyla, Karol.** *Persona y Acción*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1982.

